Auto N°	492
Radicado	05266 31 10 002 2022-00232-00
Proceso	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante (s)	JUAN DAVID PINEDA ADARVE, en su calidad de padre de la niña C.P.R.
Demandada (s)	LAURA VICTORIA ROBLEDO VANEGAS
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

El señor JUAN DAVID PINEDA ADARVE, en su calidad de padre de la niña C.P.R, a través de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago para que la señora LAURA VICTORIA ROBLEDO VANEGAS dé cumplimiento a la obligación de hacer contenida en el Acta de Conciliación del 12 de diciembre de 2017 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia – Centro Zonal Aburrá Sur, donde se acordaron las visitas del padre para con su hija menor de edad.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del CGP, dispone:

> "(…) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

En los hechos que sirven de fundamento a la presente solicitud, se indicó que la señora LAURA VICTORIA ROBLEDO GANEGAS incumple con el régimen de visitas acordado, impidiendo al progenitor de la hija en común menor de edad, señor JUAN DAVID PINEDA ADARVE visitar a su hija, aduciendo distintas razones, pese a las constantes peticiones del padre para compartir con la menor; por lo tanto, de conformidad con la norma citada, es procedente impartirle a esta solicitud el trámite previsto en el art. 433 de la misma codificación, a fin de hacer cumplir la obligación de hacer pactada por las partes.

Se observa que Acta de Conciliación del 12 de diciembre de 2017 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia – Centro Zonal Aburrá Sur, que sirve de base para esta ejecución cumple con los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a librar mandamiento ejecutivo conforme lo señala el artículo 433 *ibídem*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, y ordenarle a la señora LAURA VICTORIA ROBLEDO VANEGAS, que dé cumplimiento a la obligación de hacer contenida en el Acta de Conciliación del 12 de diciembre de 2017 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia – Centro Zonal Aburrá Sur, y en tal sentido, permita las visitas del señor JUAN DAVID PINEDA ADARVE para con su hija menor de edad C.P.R.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en debida forma, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER a la señora LAURA VICTORIA ROBLEDO VANEGAS, para cumplir la obligación o proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el articulo 433 y 442 del Código General del Proceso, el termino de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más, para lo segundo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Simón Ibarra Zuluaga, portador de la tarjeta profesional No. 347.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al ejecutante JUAN DAVID PINEDA ADARVE, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]
JUEZ

(P)

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85

Fijado hoy, 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO
Secretaria